



Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3764/2022-CR, 3788/2022-CR Y 4010/2022-CR QUE MODIFICAN LA FECHA DE INICIO DE LA SEGUNDA LEGISLATURA DEL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo Anual de Sesiones 2022 – 2023

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento el Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso **3764/2022-CR**, proyecto de resolución legislativa que modifica el Reglamento del Congreso de la República incorporando una cuarta disposición transitoria, para que el periodo anual de sesiones 2022-2023, la primera legislatura concluya el 15 de diciembre de 2022 y la segunda legislatura inicie el 1 de enero de 2023 y finalice el 15 de junio de 2023; Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso **3788/2022-CR**, proyecto de resolución legislativa que modifica el Reglamento del Congreso de la República y deja sin efecto la ampliación de legislatura incorporando una cuarta disposición transitoria, para que en el periodo anual de sesiones 2022-2023, la primera legislatura concluya el 15 de diciembre de 2022 y la segunda legislatura inicie el 1 de enero de 2023 y finalice el 15 de junio de 2023; y, el Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso **4010/2022-CR**, proyecto de resolución legislativa que modifica el Reglamento del Congreso de la República incorporando una cuarta disposición transitoria, para que el inicio de la segunda legislatura del periodo anual de sesiones 2022-2023 inicie el 15 de febrero de 2023 y termina el 15 de junio de 2023.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 24 de enero de 2023, contando con el voto a favor de los congresistas Guerra García Campos, Camones Soriano, Caverro Alva, Aguinaga Recuenco, Alegría García, Juárez Gallegos, Moyano Delgado, Aragón Carreño, Soto Palacios, Salhuana Cavides, Echaíz De Núñez Izaga, Muñante Barrios, Tudela Gutiérrez, Elías Ávalos y Pablo Medina y; del voto en contra de los congresistas Cerrón Rojas, Flores Ramírez, Quito Sarmiento, López Ureña, Paredes Gonzales, Tacuri Valdivia, Echeverría Rodríguez, Luque Ibarra y Cutipa Ccama; y ninguna abstención.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3764/2022-CR, 3788/2022-CR
Y 4010/2022-CR QUE MODIFICAN LA FECHA DE INICIO DE LA
SEGUNDA LEGISLATURA DEL PERIODO ANUAL DE
SESIONES 2022-2023**

I. SITUACIÓN PROCESAL

Los proyectos de resolución legislativa del Congreso ingresados a la Comisión de Constitución y Reglamento han seguido el siguiente procedimiento:

- i) El Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso **3764/2022-CR**, proyecto de resolución legislativa que modifica el Reglamento del Congreso de la República incorporando una cuarta disposición transitoria, fue presentado por la congresista Digna Calle Lobatón; del Grupo Parlamentario Podemos Perú, ello ante el Área de Trámite documentario del Congreso de la República con fecha 13 de diciembre de 2022, y fue decretado el 16 de enero de 2023 para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión dictaminadora.
- i) El Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso **3788/2022-CR**, proyecto de resolución legislativa que modifica el Reglamento del Congreso de la República y deja sin efecto la ampliación de legislatura incorporando una cuarta disposición transitoria, fue presentado por el congresista Edgar Reymundo Mercado del Grupo Parlamentario Cambio Democrático – Juntos Por el Perú, ello ante el Área de Trámite documentario del Congreso de la República con fecha 15 de diciembre de 2022, y fue decretado el 20 de diciembre de 2022 para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión dictaminadora.
- ii) El Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso **4010/2022-CR**, proyecto de resolución legislativa que modifica el Reglamento del Congreso de la República incorporando una cuarta disposición transitoria, fue presentado de manera multipartidaria, suscrito además por integrantes de la mesa directiva, ello ante el Área de Trámite documentario del Congreso de la República con fecha 17 de enero de 2023, y fue decretado el 18 de enero de 2023 para estudio y dictamen

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3764/2022-CR, 3788/2022-CR
Y 4010/2022-CR QUE MODIFICAN LA FECHA DE INICIO DE LA
SEGUNDA LEGISLATURA DEL PERIODO ANUAL DE
SESIONES 2022-2023**

a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión dictaminadora.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En la medida que los proyectos de resolución legislativa del Congreso materia de análisis buscan en concreto modificar tanto el final de la primera legislatura y el inicio de la segunda legislatura del Periodo Anual de Sesiones 2022-2023, constituye una modificación concreta y particular, no obstante, en atención a la sentencia del Tribunal Constitucional número 918/2021 recaído sobre los expedientes 00019-2021-PI/TC, 00021-2021-PI/TC y 00022-PI/TC (acumulados) caso de desdoblamiento de legislaturas ordinarias sobre la inconstitucionalidad de la Resolución Legislativa 021-2020-2021-CR, cuyo análisis se realizará más adelante, se precisará el contenido constitucional y los antecedentes legislativos al respecto.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

A continuación, resumimos el contenido y alcances de los proyectos de resoluciones legislativas materia de análisis:

- El Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso **3764/2022-CR**, proyecto de resolución legislativa que modifica el Reglamento del Congreso de la República incorporando una cuarta disposición transitoria, para que el periodo anual de sesiones 2022-2023, la primera legislatura concluya el 15 de diciembre de 2022 y la segunda legislatura inicie el 1 de enero de 2023 y finalice el 15 de junio de 2023, propone lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3764/2022-CR, 3788/2022-CR Y 4010/2022-CR QUE MODIFICAN LA FECHA DE INICIO DE LA SEGUNDA LEGISLATURA DEL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Cuadro 1
Propuesta normativa del Proyecto de Resolución Legislativa 3764/2022-CR

Proyecto Resolución Legislativa 3764/2022-CR
[...] "DISPOSICIONES TRANSITORIAS CUARTA. Para el período anual de sesiones 2022 — 2023, la Primera Legislatura concluye el 15 de diciembre de 2022. La Segunda Legislatura se inicia el 1 de enero y finaliza el 15 de junio de 2023."

- El Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso **3788/2022-CR**, proyecto de resolución legislativa que modifica el Reglamento del Congreso de la República y deja sin efecto la ampliación de legislatura incorporando una cuarta disposición transitoria, propone lo siguiente:

Cuadro 2
Propuesta normativa del Proyecto de Resolución Legislativa 3788/2022-CR

Proyecto Resolución Legislativa 3788/2022-CR
[...] "DISPOSICIONES TRANSITORIAS CUARTA. Para el período anual de sesiones 2022 — 2023, la Primera Legislatura concluye el 15 de diciembre de 2022; y, la Segunda Legislatura se inicia el 1 de enero y finaliza el 15 de junio de 2023." ÚNICA DISPOSICIÓN DEROGATORIA Déjese sin efecto la Resolución Legislativa que aprueba la ampliación de la presente legislatura al 28 de febrero de 2023.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3764/2022-CR, 3788/2022-CR Y 4010/2022-CR QUE MODIFICAN LA FECHA DE INICIO DE LA SEGUNDA LEGISLATURA DEL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

- El Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso **4010/2022-CR**, proyecto de resolución legislativa que modifica el Reglamento del Congreso de la República incorporando una cuarta disposición transitoria, propone lo siguiente:

Cuadro 3
Propuesta normativa del Proyecto de Resolución Legislativa 4010/2022-CR

Proyecto Resolución Legislativa 4010/2022-CR	
[...]	"DISPOSICIONES TRANSITORIAS
	CUARTA. La segunda legislatura del período anual de sesiones 2022-2023 inicia el 15 de febrero de 2023 y termina el 15 de junio de 2023."

III. MARCO NORMATIVO

4.1. Constitución Política

- Artículo 94

El Congreso elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley; elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones; establece la organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; gobierna su economía; sanciona su presupuesto; nombra y remueve a sus funcionarios y empleados, y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley.

4.2. Reglamento del Congreso de la República

Períodos ordinarios de sesiones

Artículo 49. Dentro del período anual de sesiones, habrá dos períodos ordinarios de sesiones o legislaturas:

- a) El primero se inicia el 27 de julio y termina el 15 de diciembre.
- b) El segundo se inicia el 1 de marzo y termina el 15 de junio.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3764/2022-CR, 3788/2022-CR
Y 4010/2022-CR QUE MODIFICAN LA FECHA DE INICIO DE LA
SEGUNDA LEGISLATURA DEL PERIODO ANUAL DE
SESIONES 2022-2023**

En cualquiera de los dos casos el Presidente del Congreso puede ampliar la convocatoria con agenda fija. También debe ser convocado si lo solicita por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los Congresistas.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

Sobre el Poder Legislativo y el Reglamento del Congreso de la República

Previamente, consideramos oportuno formular algunos apuntes sobre el contenido y alcances constitucionales y jurisprudenciales sobre los proyectos de resolución legislativa del Congreso presentadas.

El Estado Constitucional de Derecho se caracteriza por la forma democrática de gobierno, la cual se sustenta en la división de poderes, teniendo cada una de estas funciones específicas como la de gobernar, legislar y administrar justicia. Estas funciones diferenciadas y excluyentes se organizan en atención a mandatos constitucionales específicos, que en el caso del Congreso de la República se encuentran concretizadas en legislar, representar y fiscalizar, esta última también denominada control político.

Estos mandatos constitucionales hacen que el Poder Legislativo se constituya en una institución *sui generis*, en la medida que es el encargado de legislar, de allí su nombre, razón por la cual la voluntad del legislador expresada en ley constituye el baremo normativo del sistema jurídico peruano, ello dentro de los márgenes de la Constitución Política establece. De tal suerte que, si bien el Congreso puede normar sobre el funcionamiento de diversas instituciones, con mayor razón puede regular su propio funcionamiento.

Lo anteriormente manifestado no es baladí, en la medida que un Poder del Estado pueda auto normarse podría implicar *prima facie* imaginar un poder sin control, pero en atención de que esta facultad auto normativa se encuentra sujeta a los principios de proporcionalidad y racionalidad que impregnan los valores axiológicos de la Constitución Política nos dan luces para afirmar que resulta amparable que el Congreso de la República pueda modificar

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3764/2022-CR, 3788/2022-CR
Y 4010/2022-CR QUE MODIFICAN LA FECHA DE INICIO DE LA
SEGUNDA LEGISLATURA DEL PERIODO ANUAL DE
SESIONES 2022-2023**

su propio reglamento, siempre y cuando, la modificación implique reconocer los márgenes impuestos por el Poder Constituyente, pensar lo contrario implicaría que el Poder Constituido, en este caso el Congreso de la República devenga en un poder sin límites, y siendo que la creación no puede tener más poder que su creador, concluimos que las modificaciones al reglamento del Congreso de la República son posibles, siempre y cuando se respeten los límites establecidos en la Constitución Política, pues como refiere Castillo Córdova "[...] se ha de reconocer que todos estamos en condición de interpretar la Constitución, pero no todos de interpretarla vinculantemente¹"

Lo expuesto se ve reflejado en el artículo 94 de la Constitución Política, la cual establece lo siguiente:

Artículo 94

El Congreso elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley; elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones; establece la organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; gobierna su economía; sanciona su presupuesto; nombra y remueve a sus funcionarios y empleados, y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley.

En atención a la norma constitucional expuesta, el Poder Legislativo elabora y aprueba su propio reglamento, la cual tiene fuerza de ley, razón por la cual el artículo 48 del Reglamento del Congreso de la República refiere que el periodo anual de sesiones comprende del 27 de julio hasta el 26 de julio del año siguiente. Este periodo anual de sesiones, a su vez se divide en dos períodos ordinarios de sesiones, también denominadas legislaturas, conforme al siguiente detalle:

Períodos ordinarios de sesiones

¹ CASTILLO CÓRDOVA Luis, Los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional, Gaceta Jurídica, Lima, 3era edición, 2018, p. 39.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3764/2022-CR, 3788/2022-CR
Y 4010/2022-CR QUE MODIFICAN LA FECHA DE INICIO DE LA
SEGUNDA LEGISLATURA DEL PERIODO ANUAL DE
SESIONES 2022-2023**

Artículo 49. Dentro del período anual de sesiones, habrá dos períodos ordinarios de sesiones o legislaturas:

a) El **primero** se inicia el 27 de julio y termina el 15 de diciembre.

b) El **segundo** se inicia el 1 de marzo y termina el 15 de junio.

En cualquiera de los dos casos el Presidente del Congreso puede ampliar la convocatoria con agenda fija. También debe ser convocado si lo solicita por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los Congresistas.

Entre las normas expuestas, podemos advertir que el Congreso de la República organiza sus mandatos funcionales en atención a un periodo anual de sesiones, la cual a su vez se encuentra dividida en dos legislaturas ordinarias: i) la primera, que comprende del 27 de julio al 15 de diciembre y ii) la segunda, que comprende del 1 de marzo al 15 de junio.

Ahora bien, el periodo anual de sesiones si bien comprende de manera ordinaria dos legislaturas, existen supuestos contemplados en el propio Reglamento del Congreso de la República que comprende períodos de sesiones extraordinarias, y cuyas causales se encuentran reservadas para ciertos casos particulares, conforme detalla el artículo 50 del referido cuerpo normativo:

Períodos de sesiones extraordinarias

Artículo 50. Los períodos de sesiones extraordinarias se convocan conforme al inciso 6) del artículo 118 y al artículo 130 de la Constitución Política, además de la convocatoria por el Presidente de la República y en forma obligatoria en la hipótesis señalada en el segundo párrafo del artículo 130 de la Constitución Política. Publicado el decreto, el Presidente del Congreso ordena que de inmediato se proceda a citar a los Congresistas.

Asimismo, se convoca a períodos de sesiones extraordinarias cuando lo soliciten por escrito las tres quintas partes del número legal de Congresistas. En la solicitud de convocatoria deben indicarse los temas materia de la convocatoria. El Presidente del

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3764/2022-CR, 3788/2022-CR
Y 4010/2022-CR QUE MODIFICAN LA FECHA DE INICIO DE LA
SEGUNDA LEGISLATURA DEL PERIODO ANUAL DE
SESIONES 2022-2023**

Congreso convoca a los Congresistas a períodos de sesiones extraordinarias dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud; en su defecto la convocatoria es realizada por uno de los Vicepresidentes del Congreso, en su orden, o el Oficial Mayor, en último caso. Durante los períodos de sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar los temas materia de la convocatoria.

Con todo lo expuesto, podemos concluir hasta este punto que el Poder Legislativo se da su propio reglamento, el cual tiene fuerza de ley, se organiza en periodos anuales de sesiones que comprende desde el 27 de julio hasta el 26 de julio del siguiente año. Este periodo anual de sesiones alcanza dos legislaturas, la primera comienza el 27 de julio y termina el 15 de diciembre, y el segundo, se inicia el 1 de marzo y concluye el 15 de junio, pudiendo existir periodos de sesiones extraordinarias, cuyas causales se encuentran determinadas en el Reglamento del Congreso.

Sobre la crisis política y la excepcionalidad de las reformas en el Estado Constitucional

Los Estados desde sus inicios siempre han contado con un documento que bien podríamos llamar Constitución, ya Aristóteles en su obra fundamental La Política realizó un recuento de las principales cartas políticas que regían en la antigua Grecia del siglo V A.C., teniendo en Atenas y Esparta como ciudades referencia de buen gobierno y estabilidad política, pues eran éstas aquellas en donde solían gobernar las leyes y no los hombres, lo cual fue replicado durante el siglo XVIII durante la revolución francesa, bajo los ideales de igualdad, libertad y fraternidad, y sobre el referido es necesario recordar:

la política no es sino la lucha por el poder [...] pero es necesario señalar con particular énfasis y preocupación que en aquellas sociedades donde el poder político no está

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3764/2022-CR, 3788/2022-CR
Y 4010/2022-CR QUE MODIFICAN LA FECHA DE INICIO DE LA
SEGUNDA LEGISLATURA DEL PERIODO ANUAL DE
SESIONES 2022-2023**

restringido y limitado, se produce el exceso y el abuso del poder [...] intrínsecamente, el poder incontrolado es, por su propia naturaleza, malo²

Este deseo de contar con una Constitución no es ajena al Estado Peruano, que ya desde 1823 se dio su primera Carta Política, y cuyo intento de refundar el Estado ha contribuido en contar con más de una docena de constituciones, que lamentablemente poco o nada han contribuido en su respectivo tiempo histórico a dar estabilidad al país. Los Estados si bien siempre han contado con constituciones; sin embargo, es recién en el Siglo XIX en donde las constituciones ya no son sólo consideradas como un documento político de buenas intenciones, sino norma jurídica habilitante y obligatoria para todos los poderes del Estado, así como para sus ciudadanos. Es así como decimos que la Constitución no solo es el límite al poder, sino que también fuente de toda autoridad en un Estado de Derecho, y sobre el respecto se afirma lo siguiente:

La Constitución no deja de ser una norma política. Esto se debe no solo a que el texto constitucional, conforme ya se ha explicado, regula la estructura y relaciones de poder, sino que habrá que recordar que detrás de toda Constitución existe (o por lo menos debiera existir) un consenso político. Se trata entonces de un acuerdo de mínimos al cual se supone que hemos llegado todos haciendo a un lado de intereses particulares [...]³

El entender a la Constitución, y a todo el bloque de constitucionalidad del cual el Reglamento del Congreso de la República es tributario, como norma jurídica, no implica desconocer su esencia, eminentemente política, más aún, cuando la política está implícitamente relacionada al ejercicio del poder, y la Constitución, es el intento jurídico de encuadrar dicho fenómeno *cratológico*, así las cosas, la Constitución y el bloque de

² CORREA FREITAS Rubén, El poder político y la democracia en El Control del Poder. Libro homenaje a Diego Valadez Tomo II, HABERLE Peter y GARCÍA BELAUNDE Domingo (coordinadores), Editorial Griley, Lima, 2013, p. 839.

³ ESPINOZA SALDAÑA-BARRERA, Eloy, En defensa de la Constitución, Código Procesal Constitucional y tutela ciudadana, Gaceta Jurídica, Lima, 2018, p. 42.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3764/2022-CR, 3788/2022-CR
Y 4010/2022-CR QUE MODIFICAN LA FECHA DE INICIO DE LA
SEGUNDA LEGISLATURA DEL PERIODO ANUAL DE
SESIONES 2022-2023**

constitucionalidad cuentan con una díada epistémica, pues sin perder su naturaleza jurídica, regulan el fenómeno político, así que una mirada exclusivamente desde el derecho, o en su defecto, exclusivamente política, no nos permitiría observar el fenómeno constitucional en su integridad, dándonos falsos positivos en su interpretación del fenómeno social, sobre ello:

El estudio del derecho constitucional, que debería circunscribirse a los textos legales supremos, se extiende hoy al análisis de las instituciones políticas, tal y como funcionan en la realidad. Casi siempre existe disconformidad entre los textos legales y los hechos⁴

Teniendo lo expuesto como premisa, es el derecho constitucional el encargado de dar respuesta a la problemática jurídica que se desprende del fenómeno político, así es un hecho por todos conocido que desde el intento de rompimiento del orden constitucional mediando golpe de Estado por el expresidente Pedro Castillo, el país devino en una situación de polaridad, que ha generado inestabilidad política, siendo que el Congreso de la República dando cumplimiento a los mandatos delegados por el Poder Constituyente, no solo vacó al entonces presidente por su manifiesta y flagrante incapacidad moral en atención al numeral 2 del artículo 113 de la Constitución, sino que, con el propósito de dar estabilidad al país, y a pesar de no haber cometido infracción constitucional alguna por parte del Parlamento, el 20 de diciembre de 2022 se votó el adelanto de elecciones.

Ahora bien, toda ley de reforma constitucional requiere para ser aprobada de manera ordinaria, la votación de la mayoría del número legal de sus miembros (66 votos) y ser ratificada mediante referéndum, o en su defecto, de manera extraordinaria, la votación en dos legislaturas ordinarias contiguas, la votación de los 2/3 del número legal de los miembros del Congreso (87 votos), es así que habiéndose dado la primera votación para el adelanto de elecciones durante la primera legislatura del periodo anual de sesiones 2022-2023, aún queda pendiente la aprobación de la segunda votación, la cual debe realizarse

⁴ FERRERO REBAGLIATI Raúl, Ciencia Política, Editorial Griley, Lima, 8va edición, 2003, p. 7.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3764/2022-CR, 3788/2022-CR Y 4010/2022-CR QUE MODIFICAN LA FECHA DE INICIO DE LA SEGUNDA LEGISLATURA DEL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

durante la segunda legislatura, la cual recién inicia el 1 de marzo de 2023, siendo que el debate constitucional pasa por determinar si resulta racional y proporcional adelantar esta segunda legislatura para el periodo anual 2022-2023 al 15 de febrero de 2023.

Habiendo identificado dicho debate, debemos recordar como bien refería el filósofo del derecho Manuel Atienza, el derecho es sustancialmente argumentación, y argumentar radica en explicar las razones que fundamentan nuestras decisiones, que *mutatis mutandi*, en el presente caso implica advertir las razones que se tienen para adelantar el inicio de la segunda legislatura 2022-2023, circunstancias que en situaciones ordinarias podrían ser objetables, pero que la necesidad y urgencia de dar muestras claras a la ciudadanía de renovación de la clase política mediante elecciones generales, implicaría a *prima facie* tener en consideración la posibilidad de adelantar la segunda legislatura, pero será necesario para ello, el análisis de cada uno de los proyectos de resolución legislativa presentados a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Sobre la constitucionalidad de las propuestas normativas contenidas en los Proyectos de Resolución Legislativa 3764/2022-CR, 3788/2022/CR y 4010/2022-CR

Conforme se aprecia, existen tres propuestas de Resolución Legislativa del Congreso que pretenden en puridad la incorporación de una cuarta disposición transitoria al Reglamento de la República conforme al siguiente detalle:

Cuadro 4

Comparativo de propuestas de Resoluciones Legislativas del Congreso

Norma	Primera Legislatura Periodo Anual 2022-2023	Segunda Legislatura Periodo Anual 2022-2023
Reglamento del Congreso de la República	Inicia: 27 de julio de 2022 Finaliza: 15 de diciembre de 2022	Inicia: 01 de marzo de 2023 Finaliza: 15 de junio de 2023
Proyecto de Resolución Legislativa 3764/2022-CR	Inicia: No señala Finaliza: 15 de diciembre de 2022	Inicia: 1 de enero de 2023 Finaliza: 15 de junio de 2023
Proyecto de Resolución Legislativa 3788/2022/CR	Inicia: No señala Finaliza: 15 de diciembre de 2022	Inicia: 1 de enero de 2023 Finaliza: 15 de junio de 2023
Proyectos de Resolución Legislativa 4010/2022-CR	No señala	Inicia: 15 de febrero de 2023 Finaliza: 15 de junio de 2023

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3764/2022-CR, 3788/2022-CR
Y 4010/2022-CR QUE MODIFICAN LA FECHA DE INICIO DE LA
SEGUNDA LEGISLATURA DEL PERIODO ANUAL DE
SESIONES 2022-2023**

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Es de verse, las propuestas de resolución legislativa del Congreso tienen en común la incorporación de una cuarta disposición transitoria al Reglamento del Congreso de la República, siendo que tanto la propuesta contenida en PRL 3764/2022-CR y 3788/2022-CR coinciden tanto en el término de la primera legislatura, esto es el 15 de diciembre de 2022, como en el inicio de la segunda legislatura el 1 de enero de 2023, esta última derogando la ampliación de la primera legislatura que actualmente nos rige. Al respecto, resulta necesario recordar que los recientes hechos de crisis política ocasionada por el intento de golpe de Estado por el expresidente Pedro Castillo, que desencadenó su vacancia por incapacidad moral, sancionada mediante Resolución del Congreso 001-2022-2023-CR, y que condujo a una serie de protestas e inestabilidad política, desembocaron en una propuesta de reforma constitucional de adelanto de elecciones, la cual fue aprobada en primera votación el 20 de diciembre de 2022, hechos que motivaron la necesidad de contar con plazos extendidos de legislatura necesarios para legislar cuestiones urgentes y necesarias, razón por la cual no resulta atendible la propuesta normativa alcanzada en PRL 3764/2022-CR y 3788/2022-CR a mérito que se necesita legislar medidas urgentes y necesarias para salvaguardar el interés nacional, en especial en cuanto al adelanto de elecciones, y máxime cuando materialmente resulta imposible retrotraer el tiempo para dar cumplimiento a lo propuesto en la referidas propuestas normativas.

En ese orden de ideas, la propuesta normativa contenida en el PRL 4010/2022-CR propone agregar una cuarta disposición transitoria al Reglamento del Congreso de la República iniciando la segunda legislatura el 15 de febrero de 2023 y terminando el 15 de junio de 2023, con el propósito principal de que se realice la segunda votación del adelanto de elecciones, de tal forma que este proyecto se fundamenta en lo siguiente:

La crisis política requiere que se realicen diversas reformas constitucionales mínimas, que permitan una mejor convivencia entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, de modo que se eviten situaciones que puedan agudizar la crisis política que se ha vivido durante los últimos años.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3764/2022-CR, 3788/2022-CR
Y 4010/2022-CR QUE MODIFICAN LA FECHA DE INICIO DE LA
SEGUNDA LEGISLATURA DEL PERIODO ANUAL DE
SESIONES 2022-2023**

Cabe destacar que, la modificación propuesta al Reglamento del Congreso de la República no supone ni implica un desdoblamiento de ninguna de las legislaturas ordinarias previstas reglamentariamente, sino una modificación que únicamente incide en un adelanto (razonable y, como se dijo, justificado por la coyuntura social) del inicio de la segunda legislatura.

Por lo que, este supuesto difiere sustancialmente, del analizado por el Tribunal Constitucional en la sentencia de fecha 11 de noviembre de 2021, recaída en los Expedientes Nros. 00019-2021-PI/TC, 00021-2021-PI/TC y 00022-2021-PUTC; en el que se pretendía el desdoblamiento de una tercera legislatura y crear una cuarta, de reducida duración y sin una pausa temporal entre ambas legislaturas.

En dicha sentencia, el Tribunal Constitucional señaló que la razón de la dación de la Resolución Legislativa 021-2020-2021-CR, que aprobaba una cuarta legislatura, era únicamente habilitar la posibilidad de aprobar reformas parciales de la Constitución, que requieren el voto de dos legislaturas sucesivas; no obstante, en el presente caso no se trata de desdoblamiento o creación de legislaturas adicionales, por lo que no opera dicho supuesto, pues tan solo se modifica el inicio de la segunda legislatura.

Y, a mayor abundamiento, la finalidad de la modificación propuesta está plenamente justificada y es necesaria de cara a la coyuntura social actual vigente, tratándose de una decisión plenamente acorde a los fines constitucionales que encontramos plasmados a lo largo de nuestra Constitución Política de 1993⁵.

En ese marco de lo expuesto, el Tribunal Constitucional ha precisado en la sentencia 918/2021 recaído en los expedientes 00019-2021-PI/TC, 00021-2021-PI/TC y 00022-PI/TC (acumulados) caso de desdoblamiento de legislaturas ordinarias sobre la inconstitucionalidad de la Resolución Legislativa 021-2020-2021-CR que si bien el Congreso de la República se encuentra habilitado para autorregularse mediante la modificación de su reglamento, esta autorregulación no debe implicar desconocer la fuerza

⁵ Exposición de motivos del PRL 4010/2022-CR.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3764/2022-CR, 3788/2022-CR
Y 4010/2022-CR QUE MODIFICAN LA FECHA DE INICIO DE LA
SEGUNDA LEGISLATURA DEL PERIODO ANUAL DE
SESIONES 2022-2023**

normativa de la Constitución Política, así el máximo interprete de la Constitución refiere que en cuanto a normas de reforma constitucional, estas se requieren aprobar en dos legislaturas ordinarias, razón por la cual la creación de "legislaturas artificiales" mediante la partición temporal de las legislaturas ordinarias no se condice del texto constitucional, ello en atención a que los proyectos de ley de reforma constitucional, como es el caso de la votación del adelanto de elecciones, deben realizarse dentro de legislaturas ordinarias.

En ese sentido, si bien se encuentra proscrito el desdoblamiento de legislaturas y la creación de legislaturas extraordinarias en cuanto a la reforma constitucional, lo que pretende el PRL 4010/2022-CR no implica un partición de una legislatura ordinaria, situación que se encuentra proscrita constitucionalmente, sino por el contrario, la modificación en cuanto del inicio la segunda legislatura, debiendo esta comenzar el 15 de febrero de 2023 y no el 1 de marzo de 2023, lo que implica un adelanto de 15 días naturales.

En ese orden de ideas, consideramos que resulta constitucional y proporcionalmente válida la propuesta de adelanto de la segunda legislatura, pues esta Comisión de Constitución y Reglamento advierte que la votación del proyecto de ley de reforma constitucional para adelanto de elecciones generales se encuentra pendiente de segunda votación, y que esta no podría realizarse hasta el 1 de marzo de 2023, por lo que se estima constitucionalmente válido y necesario aprobar la propuesta normativa de modificación del Reglamento del Congreso, pues ello contribuirá con amenguar la inestabilidad política que afronta el país, valor constitucional trascendente para un Estado Constitucional y Social de Derecho.

Para mayor argumentación de lo expuesto, axiológicamente las normas, como el Reglamento del Congreso de la República, tienen como propósito el regular situaciones ordinarias; no obstante, es el propio sistema que brinda mecanismos extraordinarios, para situaciones sociales y políticas extraordinarias, como lo es el caso del adelanto de legislatura, el cual como ya se indicó se requiere para realizarse la votación del adelanto de elecciones generales, y así dar fin a la inestabilidad política y social que afronta el país, esto es, entender a la Constitución Política como instrumento pacificador, y que al respecto se suele afirmar:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3764/2022-CR, 3788/2022-CR
Y 4010/2022-CR QUE MODIFICAN LA FECHA DE INICIO DE LA
SEGUNDA LEGISLATURA DEL PERIODO ANUAL DE
SESIONES 2022-2023**

Es por ello que la Constitución establece un conjunto de reglas funcionales que recogen los principios en que se sustentan. En primer lugar, los derechos fundamentales de la persona que deben ser protegidos (parte dogmática); luego, los órganos e instituciones creados para darles equilibrio al funcionamiento del Estado (parte orgánica) de forma que se garantice un orden que asegure un sistema de pesos y contrapesos capaz de regular el funcionamiento equitativo del organismo estatal⁶

Por ello, esta Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República a la luz de los principios que inspiran la Constitución Política, el Estado Constitucional de Derecho y la Democracia como forma de gobierno enfatiza lo siguiente:

Primero: Respecto al Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso 3764/2022-CR, proyecto de resolución legislativa que modifica el Reglamento del Congreso de la República incorporando una cuarta disposición transitoria, para que el periodo anual de sesiones 2022-2023, la primera legislatura concluya el 15 de diciembre de 2022 y la segunda legislatura inicie el 1 de enero de 2023 y finalice el 15 de junio de 2023, se estima que no es factible su incorporación al Reglamento del Congreso de la República, en atención a los argumentos expuestos *up supra*.

Segundo: Respecto al Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso 3788/2022-CR, proyecto de resolución legislativa que modifica el Reglamento del Congreso de la República y deja sin efecto la ampliación de legislatura incorporando una cuarta disposición transitoria, para que en el periodo anual de sesiones 2022-2023, la primera legislatura concluya el 15 de diciembre de 2022 y la segunda legislatura inicie el 1 de enero de 2023 y finalice el 15 de junio de 2023, se estima que no es factible su incorporación al Reglamento del Congreso de la República, en atención a los argumentos expuestos *up supra*.

⁶ FERRERO COSTA Raúl, El control del poder, Instituto Pacífico, Lima, 2015, p.152.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3764/2022-CR, 3788/2022-CR Y 4010/2022-CR QUE MODIFICAN LA FECHA DE INICIO DE LA SEGUNDA LEGISLATURA DEL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Tercero: Respecto al Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso 4010/2022-CR, proyecto de resolución legislativa que modifica el Reglamento del Congreso de la República incorporando una cuarta disposición transitoria, para que el inicio de la segunda legislatura del periodo anual de sesiones 2022-2023 sea el 15 de febrero de 2023 y culmine el 15 de junio de 2023, resulta constitucionalmente posible y necesario, razón por la cual consideramos que el Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso 4010/2022-CR resulta viable, en la medida que concretiza los principios constitucionales de autonomía normativa asignados al Congreso de la República .

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Por lo antes expuesto, esta Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República concluye que es atendible el Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso 4010/2022-CR que incorpora una disposición transitoria al Reglamento del Congreso de la República estableciendo una cuarta disposición transitoria, para que la segunda legislatura correspondiente al periodo anual de sesiones 2022-2023 inicie el 15 de febrero de 2023 y culmine el 15 de junio de 2023 conforme al siguiente detalle:

Cuadro 5
Propuesta normativa del Proyecto de Resolución Legislativa 4010/2022-CR

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS"	
[...]	
CUARTA. La segunda legislatura del período anual de sesiones 2022-2023 inicia el 15 de febrero de 2023 y termina el 15 de junio de 2023."	

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los beneficios del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3764/2022-CR, 3788/2022-CR Y 4010/2022-CR QUE MODIFICAN LA FECHA DE INICIO DE LA SEGUNDA LEGISLATURA DEL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

SUJETOS	BENEFICIOS
El Estado	Al adelantarse el inicio de la segunda legislatura correspondiente al periodo anual de sesiones 2022-2023 se logrará la aprobación de las reformas constitucionales mínimas que permitan la mejora del sistema político, además del recorte de mandato.
La ciudadanía	Al permitirse una pronta segunda votación sobre el recorte del mandato y reformas constitucionales mínimas para el sistema político, la demanda ciudadana para la mejora del sistema y la solución de la crisis política será atendida prontamente por el Congreso de la República.

Los costos o desventajas del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

SUJETOS	COSTOS O DESVENTAJAS
El Estado	No se advierte ninguna, con relación la aprobación de la reforma al reglamento y el adelanto de la segunda legislatura del periodo anual de sesiones 2022-2023.
El Congreso de la República	Podría afirmarse que una desventaja o costo para la institución parlamentaria actual, será que el adelanto de la legislatura viabiliza el recorte del mandato congresal, por lo que la agenda ordinaria del Parlamento deberá ser adaptada y reencausada.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación de los proyectos de resolución legislativa del Congreso **3764/2022**, **3788/2022-CR** y **4010/2022-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE INCORPORA LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA AL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA MODIFICAR LA FECHA DE INICIO DE LA SEGUNDA LEGISLATURA DEL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Artículo único. Incorporación de la disposición transitoria cuarta al Reglamento del Congreso de la República

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3764/2022-CR, 3788/2022-CR
Y 4010/2022-CR QUE MODIFICAN LA FECHA DE INICIO DE LA
SEGUNDA LEGISLATURA DEL PERIODO ANUAL DE
SESIONES 2022-2023**

Se incorpora la disposición transitoria cuarta al Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente texto:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CUARTA.- La segunda legislatura correspondiente al período anual de sesiones 2022-2023 inicia el 15 de febrero de 2023 y concluye el 15 de junio de 2023".

Dese cuenta,
Sala de Sesiones
24 de enero de 2023



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2023 17:15:13-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2023 14:09:03-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2023 16:38:21-0500

**Hernando Guerra-García Campos
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento**



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2023 16:43:47-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2023 14:34:41-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/01/2023 14:35:39-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2023 11:35:47-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2023 11:45:14-0500



Firmado digitalmente por:
JUAZGAL GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2023 11:42:39-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 24 de marzo de 2023

Al orden del día



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPUBLICA

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3764/2022-CR, 3788/2022-CR
Y 4010/2022-CR QUE MODIFICAN LA FECHA DE INICIO DE LA
SEGUNDA LEGISLATURA DEL PERIODO ANUAL DE
SESIONES 2022-2023**

Se incorpora la disposición transitoria cuarta al Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente texto:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CUARTA.- La segunda legislatura correspondiente al período anual de sesiones 2022-2023 inicia el 15 de febrero de 2023 y concluye el 15 de junio de 2023".

Dese cuenta,
Sala de Sesiones
24 de enero de 2023



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2023 17:15:13-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2023 14:09:03-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2023 16:38:21-0500

**Hernando Guerra-García Campos
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento**



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA, Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2023 16:43:47-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA, Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2023 14:34:41-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA, Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2023 14:35:39-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2023 11:35:47-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2023 11:45:14-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2023 11:42:39-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3764/2022-CR, 3788/2022-CR
Y 4010/2022-CR QUE MODIFICAN LA FECHA DE INICIO DE LA
SEGUNDA LEGISLATURA DEL PERIODO ANUAL DE
SESIONES 2022-2023**



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2023 10:17:55-0600



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2023 12:01:01-0600



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20181740128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2023 15:00:05-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMIDES Eduardo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2023 11:54:59-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2023 12:55:07-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2023 12:13:40-0500

Lima, 24 de enero de 2022.

OFICIO N°0277-2022-2023-JEJO/CR

HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS

Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento

Presente. –

Asunto : Comunico descanso médico

De mi mayor consideración:

Mediante el presente me dirijo a Ud. para expresarle mi cordial saludo y, a su vez, **solicitar** se sirva ordenar a quien corresponda comunique mi descanso médico por tres días, desde el día de hoy 24 hasta el 26 de enero del presente. Adjunto, descanso médico emitido por el médico tratante.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente



Firmado digitalmente por:
JERÍ ORÉ Jose Enrique FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2023 15:03:52-0500

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Congresista de la República

JEJO/med
c.c. arch.



CERTIFICADO DE ATENCIÓN

El Cirujano Dentista que suscribe, da constancia de haber atendido en el **CENTRO ODONTOLÓGICO SIMI S.A.C.** al paciente:

José Enrique Jerí Oré, identificado con DNI: 44103082, de 36 años, quien a la fecha presenta el Diagnóstico de:

Pericoronitis Aguda pieza 3.8 más fractura mesio-oclusal de pieza dentaria, por lo que se realiza tratamiento de emergencia (Exéceresis), obturación definitiva y se sugiere control posterior.

Se otorga tres (3) días de descanso médico y se expide el presente certificado de atención a solicitud del paciente para los fines que estime conveniente.

Lima, 24 de enero del 2023

Dr. Moisés Hugo Curi Ccoillar
Cirujano Dentista
COP: 22697



De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 25 de enero de 2023 16:42
Para: rpalomino@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 5e178a15594922d5eea4a3868afb047c.pdf;
2c162fe02a232bced239785bb67443cf.pdf

[Solicitante]: rpalomino@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se adjunta DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 3764/2022-CR, 3788/2022-CR Y 4010/2022-CR QUE MODIFICAN LA FECHA DE INICIO DE LA SEGUNDA LEGISLATURA DEL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023 , aprobada en la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 24 de enero de 2023, en la cual se acordó la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar lo acordado. Asimismo, de acuerdo al Reglamento del Congreso se ha consignado la rubrica del Secretario de la comisión. Además, con relación a la firma de la Congresista Flor Pablo, ha manifestado que tiene problemas con la firma digital. Finalmente, se adjunta las licencias presentadas en la referida sesión.

[Fecha]: 2023-01-25 16:42:04

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.